

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitaria, en Charo, Michoacán, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”).

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”).

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”).

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023. Con fecha 19 de septiembre de 2022 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 23 de diciembre de 2022 (el “Programa Anual 2023”).

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 9 de noviembre de 2023 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, Red Internacional de Radio-Comunicadoras-Affidamento, A.C., (el “Solicitante”) formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria en la localidad de **Charo, Michoacán**, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora

mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2023 (“Solicitud de Concesión”).

Séptimo.- Alcance. Mediante escrito ingresado el día 9 de noviembre de 2023, el Solicitante presentó documentación en alcance a su Solicitud de Concesión.

Octavo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 22 de noviembre de 2023 la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2301/2023, a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Noveno.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/362/2023 de fecha 5 de diciembre de 2023, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

Décimo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2498/2023 notificado el 19 de diciembre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien en el resto de la banda.

Décimo Primero.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/10128/2023, notificado el 20 de diciembre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo Segundo.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2312/2023, notificado el 27 de diciembre de 2023, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión, mismo que fue atendido mediante escrito presentado el 17 de enero de 2024.

Décimo Tercero.- Alcances. Mediante escritos ingresados los días 7 de febrero y 23 de mayo de 2024, el Solicitante presentó documentación en alcance a su Solicitud de Concesión.

Décimo Cuarto.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 097 de fecha 21 de febrero de 2024, la Secretaría emitió la opinión

técnica respecto a la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.- 083/2024 de 21 de febrero del mismo año.

Décimo Quinto.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0258/2024 de fecha 6 de mayo de 2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual determinó la factibilidad de asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de

Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o, 3o, 6o y 7o de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comentario:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV,** así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que

no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias, las indígenas y afromexicanas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, conocimientos o elementos de su cultura e identidad, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas y afromexicanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas y afromexicanas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

*“**Artículo 59.** El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”*

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“**Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.”*

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2023, y la modificación a la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció que la presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitario y social indígena podrán realizarse cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto. Asimismo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el Programa Anual 2023.

En términos del numeral 3.4. del Programa Anual 2023, el cual prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

*“3.4. La presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitario y social indígena **podrá realizarse cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto. Asimismo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el presente Programa 2023.**”*

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas, tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2023 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

*“**Artículo 90.** ...*

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias, indígenas y afromexicanas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias, indígenas y afromexicanas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...

“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2023 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) FM: 106-108 MHz y*
- b) AM: 1605-1705 kHz*

*Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente **en cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario de labores del Instituto.***

*En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en los segmentos de reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva. **En este tenor, en caso de que, se haya asignado las frecuencias de la reserva, o su equivalente para estaciones comunitarias e indígenas, el Instituto lo hará del conocimiento al solicitante, y considerará su solicitud de concesión comunitaria o indígena como una solicitud de inclusión al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias que corresponda para la modalidad de uso social.***

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

*“**Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio de la Solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza de la Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que la Solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

...

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 9 de noviembre de 2023 conforme a lo dispuesto en el numeral 3.4 del Programa Anual 2023 en la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, en cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores de este Instituto, tal y como lo indica dicho programa anual, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social comunitaria e indígena, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4. del Programa Anual 2023.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública 16,357 pasada ante la fe de la Licenciada Diana Luisa Téllez Barragán, Notaria Pública actuando como adscrita en el protocolo de la Notaría Pública Número 171 de la que es titular el Licenciado Alejandro Méndez López, en la que consta la constitución de la asociación civil "*Red Internacional de Radio-Comunicadoras Affidamento A.C.*", como una asociación civil de nacionalidad mexicana, sin fines de lucro, con una duración de 99 años; estableció en su objeto el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, y que su funcionamiento y actividades se registrarán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, asimismo designó a la C. Lizeth Yunuen Andrés León como presidenta de la asociación, por lo que cuenta con facultades de representación; lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio del Solicitante. La Solicitante señaló como domicilio el ubicado en calle Prolongación Morelos, Pte. 623, interior 1, C.P. 61300, Colonia Centro, Charo, Michoacán, exhibiendo copia del recibo de suministro de energía eléctrica emitido por Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo de noviembre de 2023 a enero de 2024.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes Registro Federal de Contribuyentes. La Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal.

II. Servicios que desean prestar. De la documentación presentada se desprende el interés de la Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión FM en la localidad de Charo, Michoacán, al amparo del Programa Anual 2023, de conformidad con los artículos 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos.

III. Justificación del uso social comunitario de la concesión. El Solicitante manifestó que la radio comunitaria permitirá que las mujeres tengan un medio de comunicación propio, para hacerse escuchar y ser visibilizadas, refirió que será un medio de comunicación en el que contempla los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, identidad de género, equidad, igualdad de género y pluralidad.

En cuanto al propósito **educativo**, el Solicitante refirió que proporcionará a los habitantes de la comunidad de Charo información sobre temas de salud, nutrición, prevención de enfermedades e higiene, compartirá consejos y técnicas agrícolas, así como noticias sobre el clima, y temas relacionados con la siembra de jícama, el Solicitante indicó que la radio podrá ser una valiosa herramienta de aprendizaje ya que pretende contar con alfabetización y educación básica para aquellos que no tienen fácil acceso a la educación formal, por lo que ofrecerá programas que enseñen habilidades básicas de lectura, escritura y matemáticas.

El Solicitante manifestó que contará con programas educativos sobre el medio ambiente y transmitirá programas que expliquen conceptos ambientales clave como el cambio climático, la conservación de la biodiversidad, la importancia de los bosques y el cuidado del agua, incluirá dentro de su programación la realización de entrevistas a expertos locales, contará con programas dedicados a la educación de los niños, incluyendo consejos para los padres, actividades divertidas y educativas para los más pequeños de la comunidad.

En cuanto al propósito **científico**, el Solicitante refirió que invitará a científicos locales a participar en entrevistas, en donde podrán compartir su trabajo, investigaciones y experiencia, lo que permitirá a la comunidad conocer a los científicos de la región, organizará talleres y charlas científicas en colaboración con instituciones educativas o científicas locales, en donde pretende que se aborden temas específicos de interés para la comunidad, y brindará a los habitantes la oportunidad de aprender de manera práctica sobre ciencia y tecnología.

El Solicitante indicó que desarrollará programas educativos dirigidos a niños y jóvenes, en donde se abordarán temas científicos de manera lúdica y accesible, realizará programas en donde incluirán experimentos, juegos interactivos y entrevistas con científicos jóvenes, para despertar el interés por la ciencia a temprana edad en los habitantes de la localidad.

En cuanto al propósito **cultural**, el Solicitante señaló que la radio será una plataforma para compartir y celebrar las tradiciones, la música, la historia y la cultura de Michoacán, con la finalidad de educar a las generaciones más jóvenes sobre el patrimonio de la localidad, refirió que dedicará espacios para transmitir la música local, la literatura, la danza y otras formas de expresión artística, organizará talleres de danza y bailes tradicionales de Michoacán, como “*La Danza de los Viejitos*” y “*La Danza de los Tumbis*”. Manifestó que los talleres serán abiertos a la comunidad y brindará la oportunidad de aprender y practicar dichas danzas tradicionales, señaló que contará con programas en los cuales incluirá la realización de entrevistas a los músicos locales, con la finalidad de que expliquen la historia y el significado de las canciones transmitidas y realizará la promoción de festivales musicales.

En cuanto al propósito **a la comunidad**, el Solicitante refirió que a través de la radio informará a la comunidad sobre los próximos eventos locales, como son las ferias, festivales, conciertos o reuniones comunitarias, servirá como medio de discusión de temas de interés relacionados con la igualdad de género, los derechos de las mujeres y la diversidad, contará con programas en los que compartirá consejos para iniciar un negocio, las oportunidades de empleo locales, y consejos de finanzas personales.

El Solicitante manifestó que solicitará a los miembros de la comunidad que propongan ideas de programas para la radio, con el fin de contar con una variación de temas y con la finalidad de que la comunidad se sienta escuchada, invitará a personas de la comunidad para entrevistarlas, a fin de que compartan su historia e invitará a los habitantes a participar en los debates en vivo.

En cuanto al principio de **participación ciudadana directa**, señaló que los micrófonos se encontrarán abiertos para todos los interesados, difundirá los temas de interés que existan en la comunidad del Municipio de Charo, indicó que la radio será un enlace para todas las radios comunitarias de todo Michoacán que se encuentran alejadas del centro del Estado, refirió que las personas podrán acudir a las instalaciones a transmitir cualquier comunicado de interés para la comunidad, ofrecerá programas en vivo que permitan a los miembros de la comunidad de Charo a participar en discusiones en tiempo real, lo que brindará la oportunidad de que la comunidad comparta sus opiniones, realice preguntas y participe activamente en la programación.

El Solicitante indicó que pretende organizar espacios abiertos para que los miembros de la comunidad presenten sus ideas, proyectos o eventos, incluyendo la realización de entrevistas y debates, esto es que los miembros de la comunidad tengan la posibilidad de

presentar sus propios programas, indicó que establecerá una línea telefónica y WhatsApp en donde los miembros de la comunidad podrán dejar mensajes, sugerencias o preguntas, utilizará las redes sociales y plataformas en línea para interactuar con la comunidad a través de encuestas o debates en línea.

El Solicitante refirió que realizará transmisiones en vivo con la posibilidad de que la comunidad envíe contenido generado por ellos mismos, que entrevistará a líderes comunitarios, representantes de organizaciones civiles o autoridades locales, para que compartan sus experiencias y proyectos, señaló que los radioescuchas podrán enviar preguntas previamente o durante la entrevista a través de redes sociales.

En cuanto al principio de **convivencia social**, refirió que fomentará a través de la radio que las personas convivan de manera organizada y respetuosa mediante el diálogo y cooperación entre toda la comunidad de Charo, abrirá espacios donde se escuchen las necesidades, opiniones y sugerencias de los miembros de la comunidad, realizará programas en colaboración con grupos locales, promoverá los eventos comunitarios y la difusión de información relevante para la comunidad, creará un espacio en donde se escuchen las diferentes perspectivas de los asuntos a tratar, evitando la discriminación, proporcionará información precisa y relevante para la comunidad local, en donde incluirá noticias locales, eventos comunitarios, servicios públicos y temas de interés general, establecerá alianzas y colaboraciones con otras organizaciones locales, como escuelas, centros comunitarios y grupos de interés, a fin de fortalecer la conexión con la comunidad y ampliar el alcance de la radio.

Para cumplir con dicho principio el Solicitante señaló que contempla llevar a cabo un programa de testimonios, en donde realizará entrevistas a miembros de la comunidad que hayan tenido experiencias positivas de convivencia o que hayan superado algún conflicto, con el fin de que las historias contadas sirvan como inspiración y ejemplo para otros miembros de la comunidad, un ejemplo de ello será el programa denominado "*Historias de Convivencia*", el cual será un programa en el que entrevistará a personas de la comunidad que han logrado superar diferencias compartiendo sus experiencias y aprendizajes; señaló que dentro de dicho programa también realizará debates y diálogos en temas relacionados con la convivencia social, la tolerancia, el respeto y la resolución pacífica de conflictos, contará con invitados expertos y miembros de la comunidad. Refirió que contempla la creación del programa "*Conversaciones para la Convivencia*", en el cual se pretende que se discutan temas de convivencia social con la participación de expertos, líderes comunitarios y ciudadanos, fomentando el diálogo y la reflexión, señaló también que realizará programas de difusión de actividades comunitarias, abrirá espacios en donde dará a conocer las actividades y eventos que promuevan la convivencia social en la comunidad, como ferias, festivales, talleres y encuentros vecinales, contará con programas de consejos y recomendaciones para fomentar la convivencia pacífica y armoniosa en la comunidad, en los cuales abordará temas como la comunicación efectiva, la empatía y la resolución de conflictos. Finalmente, el Solicitante indicó que a través del programa "*Convivir en Armonía*"

brindará consejos y recomendaciones para mejorar la convivencia social en la comunidad, invitando a los radioescuchas a compartir sus propias experiencias y consejos.

En cuanto al principio de **pluralidad**, refirió que a través de la radio permitirá reflejar la riqueza y diversidad de la comunidad local, trabajará en conjunto con la comunidad para promover la participación y la inclusión de diferentes voces para lograr una radio comunitaria plural y representativa, fomentará la participación activa de la comunidad en la producción y creación de contenidos, realizará talleres y capacitaciones para que los miembros de la comunidad puedan aprender a producir programas y contribuir con sus propias ideas y perspectivas. Realizará programas de noticias, música de diferentes géneros, programas educativos, culturales y deportivos, contará con programas y segmentos que reflejen la diversidad de la comunidad en términos de género, edad, origen étnico, orientación sexual y discapacidad, para ello señaló que contará con programas de debates en los que pretende que se discutan temas de interés para la comunidad, invitará a representantes de diferentes grupos y sectores para que expresen sus puntos de vista y se fomente el diálogo y la pluralidad de opiniones, realizará programas de entrevistas, para conocer personas de diferentes culturas, religiones, orientaciones sexuales, etc., para dar voz a diferentes perspectivas y experiencias, promoverá la diversidad en la programación, a través del programa “*Música del mundo*”, en el cual transmitirá música de diferentes partes del mundo, destacando la diversidad cultural y musical de la comunidad. Contará con programas de noticias locales, e incluirá reportajes que reflejen la diversidad de la comunidad, dando voz a diferentes grupos y sectores, evitando la concentración de poder en la selección de noticias, realizará programas de literatura y poesía en donde fomentará la lectura y difundirá las obras de diferentes autores, culturas y épocas, promoverá la diversidad literaria y la inclusión de voces diversas, señaló que contará con programas de salud y bienestar, en los que invitará a expertos de diferentes áreas de la salud y el bienestar, para que compartan sus conocimientos y enfoques, promoverá la pluralidad de opciones y perspectivas en el cuidado de la salud.

El Solicitante indicó que contará con programas de derechos humanos, en los cuales abordarán temas relacionados con los derechos humanos, invitará a defensores y activistas de diferentes causas a fin de que compartan sus experiencias y promuevan la diversidad de luchas y perspectivas.

En cuanto al principio de **equidad**, refirió que involucrará a la comunidad en la planificación y gestión de la radio, permitirá que las decisiones sean tomadas de manera colectiva y participativa, ofrecerá capacitación y formación para los miembros de la comunidad interesados en participar en la producción de contenidos, indicó que sus programas se transmitirán en diferentes idiomas, transmitirá diferentes géneros musicales, temas de interés y enfoques culturales, brindará espacios y recursos para que diferentes grupos y las diferentes perspectivas sean representadas, a fin de promover la igualdad de oportunidades y la justicia social en la comunidad.

El Solicitante señaló que contará con programas en los que entrevistará a líderes comunitarios, activistas y expertos en temas de equidad y justicia social, un ejemplo de ello será el programa "*Voces de la Equidad*", en donde realizará entrevistas a líderes y activistas que trabajan por la equidad, para conocer sus experiencias y proyectos, asimismo refirió que contará con programas de educación y programas que ayuden a sensibilizar a la comunidad en temas de equidad, en los que abordará conceptos clave, como la discriminación, estereotipos, privilegios y promoverá la reflexión y el diálogo. Refirió la creación del programa denominado "*Construyendo Equidad*", el cual está pensado para brindar información y generar debates sobre temas de equidad, invitará a los radioescuchas a reflexionar y cuestionar sus propias actitudes y creencias, indicó que contará con un espacio de denuncias y apoyo, en el cual los radioescuchas podrán denunciar situaciones de desigualdad y discriminación en la comunidad, adicionalmente refirió que contará con el programa "*Justicia para Todas y Todos*", el cual será un espacio para que los radioescuchas denuncien situaciones de desigualdad y discriminación.

En cuanto al principio de **igualdad de género**, refirió que contará con programas especiales y espacios dedicados a la discusión de asuntos de interés para las mujeres, facilitará el acceso a información y fomentará la reflexión colectiva, indicó que en los programas abordará temas como la violencia de género, los derechos sexuales y reproductivos, la equidad laboral, empoderará a las mujeres transmitiéndole conocimientos y alentará su participación en las discusiones, promoverá un cambio cultural y social positivo. El Solicitante indicó que las mujeres a través de la emisora podrán conectarse entre sí, compartiendo experiencias y apoyándose mutuamente, lo cual generará un sentido de comunidad y solidaridad que potencializará el empoderamiento individual y colectivo.

El solicitante señaló que las mujeres participarán activamente en la toma de decisiones y en la producción de contenidos, precisó que contará con programas en donde entrevistará a líderes y activistas en temas de igualdad de género, señaló que en los programas abordará temas como la igualdad, la violencia de género, la brecha salarial y la participación política, a través del programa "*Mujeres en Acción*", manifestó que en dicho programa pretende compartir historias de mujeres inspiradoras que han logrado superar desafíos y han dejado un impacto positivo en la comunidad, asimismo señaló que implementará espacios en la programación para educar y sensibilizar a la comunidad sobre temas de igualdad de género, invitará a los radioescuchas a reflexionar y cuestionar sus propias actitudes y creencias, creará el programa "*Mujeres Valientes*", el cual indicó será un espacio seguro para que las mujeres denuncien situaciones de discriminación o violencia de género.

A efecto de acreditar la existencia de un vínculo directo o coordinación con la comunidad, la Solicitante exhibió **9 (nueve)** cartas suscritas por personas residentes de la localidad, en la que manifiestan que apoyan ampliamente al proyecto de crear una nueva radio comunitaria.

Asimismo, exhibió **4 (cuatro)** reconocimientos emitidos a favor del Solicitante por sus donaciones, participaciones y colaboraciones en actividades en el Municipio de Charo, Michoacán. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción, III inciso b) en relación con el artículo 8, fracción, V de los Lineamientos.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0258/2024 de fecha 6 de mayo de 2024, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **91.1 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en **Charo, Michoacán**, clase **“D”**, coordenadas geográficas de referencia L.N. 19°44'48.013” y L.O. 101°02'46.726” y distintivo de llamada **XHSCNC-FM**. Lo anterior, debido a que la solicitud se presentó para obtener una concesión para uso social comunitaria por lo que fue necesario hacer el análisis dentro de la reserva establecida en el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2023.

Una vez otorgado el título de concesión, la Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *“Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”*, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. El Solicitante señaló como población a servir Charo, Michoacán con clave de área geoestadística, 160220001 y un aproximado de 5,807 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamientos.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.

El Solicitante manifestó que la emisora se convertirá en un espacio en el que las mujeres podrán expresarse, compartir sus historias, denunciar injusticias y promover la participación activa en la sociedad, por lo que el Solicitante pretende obtener una radio que se concentre en la mujer.

En ese sentido el Solicitante presentó cotización número YX20231033 de fecha 12 de octubre de 2023 emitida por [REDACTED] **PERSONA MORAL** [REDACTED] la cual contempla los equipos principales para el inicio de operaciones, siendo estos los siguientes equipos: **EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD** [REDACTED]

¹ Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

por un total de **MONTO TOTAL DE COTIZACIÓN** Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante exhibió carta suscrita por la C. **PERSONA FÍSICA**, en la que manifiesta que llevará en colaboración con el Solicitante la parte técnica de la estación, y que cuenta con los conocimientos para la instalación de los equipos, así como el mantenimiento de los mismos, anexando su Curriculum Vitae y copia simple de su identificación, lo anterior, conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. A efecto de acreditar el presente requisito, la Solicitante exhibió **6 (seis)** cartas de apoyo económico para la compra de equipos, dando un monto total de **MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO**, cantidad que resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales para la instalación e inicio de operaciones de la estación de radio, de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública 16,357 pasada ante la fe de la Licenciada Diana Luisa Téllez Barragán, Notaria Pública actuando como adscrita en el protocolo de la Notaría Pública Número 171 de la que es titular el Licenciado Alejandro Méndez López, en la que consta la constitución de la asociación civil "*Red Internacional de Radio-Comunicadoras Affidamento A.C.*", como una asociación civil de nacionalidad mexicana, sin fines de lucro, con una duración de 99 años; estableció en su objeto el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, y que su funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, asimismo designó a la C. Lizeth Yunuen Andrés León como presidenta de la asociación, por lo que cuenta con facultades de representación; lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. el Solicitante refirió que el Coordinador General será el responsable de las operaciones en el día a día y encabezará todas las áreas de la radio, el Coordinador de Programación será el encargado de planear la programación y proporcionará a los locutores y a los ingenieros de grabación el material que necesitarán para las emisiones en vivo, el Coordinador de Operaciones se encargará de coordinar la programación diaria, incluyendo la grabación de programas, los locutores y periodistas indicó que serán la voz de la estación, la Asistente de atención a las audiencias será la responsable de orientar y brindar ayuda a las personas que deseen realizar una queja o

sugerencia en ausencia del Coordinador de atención a las audiencias; refirió que el equipo de Ingeniería se encargará de los aspectos técnicos de la emisión, el Coordinador de atención a las audiencias se encargará de atender, dar seguimiento y canalizar las peticiones, quejas o sugerencias de las audiencias.

En cuanto al procedimiento de atención de quejas y sugerencias, indicó que contará con un formulario de quejas y sugerencias que se ubicará en la recepción de las oficinas de la radio comunitaria, el cual estará integrado por dos juegos de hojas encuadernadas y foliadas, señaló que las solicitudes serán recibidas a través de mensajería instantánea, por escrito, por correo electrónico o por medio de redes sociales.

El formulario de quejas y sugerencias se hará constar en un expediente extraordinario el cual será canalizado al área involucrada, dicha área contará con 10 (diez) días hábiles para resolver, salvo excepciones debidamente justificadas por la Coordinación General, la queja o sugerencia será resuelta en un menor plazo, y de forma general señaló que la queja o sugerencia será atendida en un plazo de 2 (dos) días.

El Solicitante manifestó que los implicados realizarán las medidas planteadas y se plasmarán en el expediente extraordinario. En el caso de que el radioescucha no obtenga respuesta en los plazos establecidos podrá presentarse ante las oficinas de la radio comunitaria a fin de conocer los motivos que han originado la falta de respuesta.

Adicionalmente el Solicitante señaló que la atención a las audiencias consta de tres procesos 1. El ingreso de la queja o sugerencia, 2. Seguimiento de la queja o sugerencia, y 3. Control sobre los subprocesos. Adicionalmente señaló el correo electrónico, número telefónico y dirección por el cual pretende atender a los radioescuchas y especifico que el horario de atención será de 7 a 20 hrs, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, la Solicitante exhibió una proyección de gastos mensuales por la cantidad de **MONTO TOTAL DE PROYECCIÓN DE GASTOS MENSUALES**

En ese sentido, a fin de acreditar lo anterior la Solicitante presentó **8 (ocho)** cartas de apoyo económico mensual que en su conjunto dan un monto total de **MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO** adicionalmente manifestó como fuente de recursos financieros, lo señalado en el artículo 89 de la Ley.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por la Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo Cuarto de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/10128/2023 notificado el 20 de diciembre de 2023, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 23 de noviembre de 2024 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 083/2024 así como su anexo, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 097 de fecha 21 de febrero del mismo año, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que para un posible otorgamiento se sugiere verificar que la frecuencia que pretende utilizar se encuentre dentro del segmento de reserva para la banda de FM, y establecer como cobertura la señalada el PABF 2023, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2023.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha 9 de noviembre de 2023 la Solicitante realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En relación con el Antecedente Octavo de la presente Resolución, con IFT/223/UCS/DG-CRAD/2301/2023, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/362/2023 de 5 de diciembre de 2023 la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

1. Antecedentes

(...)

2. Solicitud

RIRCA solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda de FM en la Localidad.

(...)

4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1. Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Lizeth Yunuen Andrés León
2	Berenice Tello Bejarano
3	Paulina Elizabeth Ortiz Ayala

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

4.2. GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de su participación societaria, se identifican como parte del GIE del Solicitante, y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Societaria (%)
RIRCA	Lizeth Yunuen Andrés León Berenice Tello Bejarano Paulina Elizabeth Ortiz Ayala	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Lizeth Yunuen Andrés León Berenice Tello Bejarano Paulina Elizabeth Ortiz Ayala	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante.

N.A.: No Aplica.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“ (...) **NO** participamos como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicación es o radiodifusión, **NI** tampoco estamos vinculados directa o indirectamente con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupos de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.”

4.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁵

(...)

4.5. Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

(...)

6.3. Características de la provisión del servicio del SRSC en la Localidad

RIRCA solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda de FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **10 (diez) concesiones de uso comercial, 1 (una) concesiones de uso público y 3 (tres) concesión de uso social (no comunitarias e indígenas)**;
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **0 (cero)**;⁸
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público: **0 (cero)**;⁹
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas): **0 (cero)**;¹⁰
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**;¹¹
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas adicionales: **0 (cero)**;¹²
- 11) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.

Cuadro 4. Participaciones en el SRSC en FM en la Localidad.

GIE/Concesionario	Distintivos	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Familia Laris (LY, S.A., Laris Hermanos, S.a. y Sucn. De José Laris Iturbide)	XHLY-FM XHLQ-FM XHATM-FM	92.3 90.1 105.1	3	30.00
ACIR (Radio XHEMM, S. DE R.L. DE C.V. y Radio XHMO, s. de R.L. de C.V.)	XHEMM-FM XHMO-FM	101.7 93.9	2	20.00
Familia Osuna Belmontes (Corporación Morelia Multimedia, S.A. de C.V.)	XHKW-FM	89.3	1	10.00
Familia Martínez Morales (José Humberto y Loucille Martínez Morales)	XHMRL-FM	91.5	1	10.00
Familia Quiñones Armendáriz (Carlos de Jesús Quiñones Armendáriz)	XHLIA-FM	93.1	1	10.00
Familia Treviño (Ricardo Tremor Morelia, S.A. de C.V.)	XHCR-FM	96.3	1	10.00
Familia zorrilla (Digalo Cantando, S.A. de C.V.)	XHRPA-FM	102.5	1	10.00
Total			10	100.00

Fuente: Elaboración propia con información del CPCREL y del RPC.

12) El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 6. IHH del servicio analizado

IHH	1,800 puntos
-----	--------------

Fuente: Elaboración propia.

- 13) En la Localidad, el IFT no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4, ni en la Licitación No. IFT-8.
- 14) En la Localidad, en la banda de FM, se identifica 1 (una) concesión de uso público con cobertura y 3 (tres) concesiones de uso social (no comunitaria o indígena). No se identifican concesiones de uso social comunitaria e indígena con cobertura.

Cuadro 6. Concesiones de uso público y social en FM con cobertura en la Localidad

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Ubicación
Público	Secretaría de Cultura	XHIAM-FM	95.3	Morelia, Michoacán.
Social (no comunitaria o indígena)	Universidad Vasco de Quiroga, A.C.	XHELI-FM	98.1	
	Flavio René Acevedo	XHMOM-FM	99.1	
	Fundación Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	XHORE-FM	97.3	

Fuente: Elaboración propia con información del CPCREL y del RPC.

- 15) En la Localidad, en banda AM, Se identifican 4 (cuatro) concesiones de uso comercial con cobertura, 3 (tres) de ellas operan combo, y una concesión de uso social (no comunitaria o indígena) con cobertura.

Cuadro 7. Estaciones AM con cobertura en la Localidad.

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (kHz)	Frecuencia FM de la que repiten programación	Localidad principal a servir
Comercial	Familia Treviño (Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V.)	XECR-AM	1340	XHCR-FM/ 96.3 MHz	Morelia, Michoacán.
	Familia Belmonte Rosales (Media FM, S.A. de C.V.)	XEMEFM-AM	1240	-	
	Familia Laris (Laris Hermano, S.A.)	XELQ-AM	570	XHLQ-FM/ 90.1 MHz	
	Familia Esteban Polos (Radio Zitácuaro, S.A.)	XELX-AM	700	XHLX-FM/ 95.1 MHz	Zitácuaro, Michoacán
Social (no comunitaria o indígena)	Radio Comunicación Purépecha, A.C.	XECSAB-AM	1140	-	Morelia, Michoacán

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

- 16) En banda AM no se identifican concesiones de uso social no comunitaria o indígena con cobertura en la Localidad.
- 17) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/ Relacionadas en otros servicios en la Localidad: 0 (cero);

6.4. Opinión en materia de competencia económica de la solicitud

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda de FM en caso de que RIRCA pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda de FM** en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

(...)

8. Conclusión.

En la localidad:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM, en términos del PABF 2023, a **RIRCA**.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

[⁴El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[⁵El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

⁶ Fuente: PABF 2015 a 2024, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas.>

⁷Ibidem.]

¹⁰ Fuente: DGCR]

¹¹ Fuente: DGCR]

¹² Fuente: DGCR]

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que las operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país

experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67, fracción IV, segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3, fracción III, inciso b), párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76, fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 60, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15, fracción IV, 17, fracción I, 54, 55, fracción I, 66, 67, fracción IV, 68, 71, 72, 75, párrafo segundo, 76, fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35, fracción I, 36, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Red Internacional de Radio-Comunicadoras Affidamento, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **91.1 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCNC-FM**, y clase “**D**” en **Charo, Michoacán**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Red Internacional de Radio-Comunicadoras Affidamento, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/210824/308, aprobada por unanimidad en la XXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de agosto de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/08/26 2:47 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 126000
HASH:
ED94ECB69D358ECBB9D60F8D693F2FC6D690003CC92E1F
E06EF2CE0540B0B613

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/08/26 4:07 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 126000
HASH:
ED94ECB69D358ECBB9D60F8D693F2FC6D690003CC92E1F
E06EF2CE0540B0B613

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/08/26 6:09 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 126000
HASH:
ED94ECB69D358ECBB9D60F8D693F2FC6D690003CC92E1F
E06EF2CE0540B0B613

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/08/26 7:11 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 126000
HASH:
ED94ECB69D358ECBB9D60F8D693F2FC6D690003CC92E1F
E06EF2CE0540B0B613

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P_IFT_210824_308_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	10 de octubre de 2024 25 de octubre de 2024
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Página: 16</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas: 15</i> <i>Actos de carácter administrativo: 15</i> <i>Actos de carácter económico: 16 y 17</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Ing. José Vicente Vargas González. Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 